

ALERTA TEMPRANA

“CASO RETENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS DE ALUMNOS DEL NIVEL BÁSICO EN OAXACA”

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 6 de julio de 2015.

C. Lic. Moisés Robles Cruz, Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

C. Lic. Alfonso Gómez Sandoval Hernández, Secretario General de Gobierno del Estado.

C. Mtra. Eréndira Cruzvillegas Fuentes, Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Exposición de motivos.

La problemática social acontecida en nuestro Estado en el año dos mil seis, conllevó entre otras cosas, a la creación de la Sección 59 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación; no obstante, a pesar del tiempo transcurrido desde la creación de tal agrupación sindical, a la fecha, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, sostiene que los profesores afiliados a la misma prestan el servicio de forma irregular, y sin embargo, no ha implementado ningún mecanismo jurídico administrativo tendiente a regularizar y resolver tal problemática, lo que ha derivado en que, al finalizar cada ciclo escolar los niños, niñas y adolescentes que reciben su instrucción en alguna institución educativa a cargo de profesores de la Sección 59, no puedan obtener en tiempo y forma la documentación que acredite o certifique los estudios cursados, bajo el argumento de que las escuelas en ese supuesto no están regularizadas, lo cual en el menor de los casos, dificulta la continuación de los estudios básicos de estos niños, niñas y adolescentes, pues el carecer de la



Oficina del Defensor

Mtro. Juan Rodríguez
Ramos.
Visitador General

JFLB

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org



documentación oficial al finalizar el ciclo escolar imposibilita con posterioridad inscribirse en otra institución educativa, sobre todo en los supuestos de alumnos que avanzan de nivel escolar, tal circunstancia se traduce en la violación del derecho humano a la educación.

Cabe hacer mención que la falta de entrega de documentación oficial a los alumnos de escuelas a cargo de profesores de la Sección 59 del SNTE, ha sido objeto de estudio en diversos expedientes, lo que ha derivado en la emisión de propuestas de conciliación e incluso Recomendaciones, a saber, la Recomendación 06/2011 deducida del expediente CDDH/1032/(01)/OAX/2010, por la problemática acontecida en el Centro de Atención Múltiple 01, advirtiéndose en unos de los puntos de dicha resolución lo siguiente: *“Cuarta: Se implementen los mecanismos necesarios a fin de que en el presente ciclo escolar se entregue la documentación de acreditación y certificación de estudios respectiva en los tiempos que marca la normatividad aplicable, a fin de no violar los derechos humanos de los educandos”*; así como, la Recomendación 09/2013 emitida dentro del expediente DDHPO/1313/(01)/OAX/2011 y su acumulado DDHPO/225/(01)/OAX/2012, en cuyo punto resolutivo primero se advierte: *“Primera: Instruya a quien corresponda par que, sin mayor dilación, se entregue la documentación de acreditación y certificación a todos los alumnos que cursaron sus estudios en las instituciones en las que impartieron clases docentes de la Sección 59 del SNTE, durante el ciclo escolar 2012-2013”*.

Oficina del Defensor

Mtro. Juan Rodríguez
Ramos.
Visitador General

JFLB

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org

Independientemente de las resoluciones citadas con antelación, con motivo de los hechos materia de estudio en el presente documento, este Organismo ha iniciado diversos expedientes de queja, a saber, el DDHPO/812/(01)/OAX/2014, iniciado por el planteamiento interpuesto por los integrantes del Comité Ejecutivo de la Sección 59 del SNTE, por la falta de entrega de documentación oficial de los ciclos 2012-2013 y 2013-2014, entre otras, en la Escuela Secundaria Técnica no. 135, Escuela Secundaria “Macedonio Alcalá” y Escuela Primaria “José Vasconcelos”, de General Felipe Ángeles, San Juan Mazatlán, Mixe,



Oficina del Defensor

Mtro. Juan Rodríguez Ramos.
Visitador General

JFLB

Calle de los Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org

Oaxaca; Escuela Telesecundaria, de Boca del Río, Salina Cruz, Oaxaca; Centro Preescolar Tortuguero, San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca; Escuela Secundaria General, San Juan Cacahuatpec, Jamiltepec, Oaxaca; Centro de Atención Múltiple, Centro, Oaxaca; Escuela Primaria Federal “Narciso Mendoza”, San Martín Toxpalan, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca; Escuela Telesecundaria “Nueva Creación” Colonia los Pinos, Juchitán de Zaragoza, Oaxaca y Escuela Secundaria “José Vasconcelos”, San Juan Cacahuatpec, Oaxaca; Escuela Primaria “18 de Marzo”, el Rosito, Soledad Etlá, Oaxaca; Escuela Primaria “Benito Juárez”, Pueblo Nuevo, Oaxaca; Escuela de Educación Especial no. 1, Centro, Oaxaca; Escuela Telesecundaria de Santo Domingo Yolotepec, Amatlán, los Ciruelos, Pochutla, Oaxaca; Escuela Secundaria Técnica de Santa María Coyotepec, Oaxaca; Escuela Secundaria General “Jaime Torres Bodet”, San Pablo Villa de Mitla, Talcolula, Oaxaca; Jardín de Niños “Juan Enrique Pestalozzi”, Santa María Coyotepec, Oaxaca; Jardín de Niños “Benito Juárez”, Escuela Telesecundaria y Escuela Primaria “Porfirio Díaz” de San Pedro Mártir, Ocotlán, Oaxaca; Escuela Primaria Rural “Miguel Hidalgo”, la Carbonera, Santiago Tenango, Etlá, Oaxaca; Escuela Primaria “Lázaro Cárdenas”, Guadalupe Hidalgo, San Lorenzo Cacaotepec, Etlá, Oaxaca; Escuela Primaria “Monte Albán”, Santa Cruz Xoxocotlan, Oaxaca; Jardín de Niños Nueva Creación “Jean Piaget”, Agencia la Exgarita, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; Escuela Primaria “Águiles Serdán”, Jardín de Niños “Josefa Ortiz de Domínguez” y Escuela Secundaria Técnica no. 80, de San Pedro Totolapan, Oaxaca; Escuela Secundaria General, Matatlán, Oaxaca; Escuela Primaria “Justo Sierra”, San Pablo Villa Mitla, Oaxaca; Telesecundaria La Compañía de Ejutla de Crespo, Oaxaca; el expediente DDHPO/125/(28)/OAX/2015, por la falta de entrega de certificados en el preescolar “La Luz Chontal” y en la primaria rural federal “Revolución”, ubicadas en la comunidad de Santo Domingo Chontecomatlán, Ecatepec, Yautepec, Oaxaca; DDHPO/167/(15)/OAX/2015, por la negativa de inscribir a alumnos egresados de la escuela primaria rural federal “Porfirio Díaz”, en la secundaria técnica número 94, por la falta de documentación oficial;



Oficina del Defensor

Mtro. Juan Rodríguez Ramos.
Visitador General

JFLB

Calle de los Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org

DDHPO/320/(01)/OAX/2015, por la falta de entrega de documentación oficial en la escuela telesecundaria de Santo Domingo Yolotepec, Oaxaca; DDHPO/688/(13)/OAX/2015, por la negativa a entregar certificados en la escuela primaria rural bilingüe “Niños Héroe” y en el centro de educación preescolar “Francisco I. Madero” ubicado en San José Cieneguilla, San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca; DDHPO/780/(01)/OAX/2015, relativo a la retención de la documentación oficial del ciclo escolar 2013-2014 en la Escuela Primaria rural Federal “Revolución”, ubicada en la comunidad de Santo Domingo Chontecomatlán, Santa María Ecatepec, Oaxaca; Escuela Primaria “Lázaro Cárdenas”, ubicada en Pueblo Nuevo, Papaloapan; Escuela Primaria “Independencia” ubicada en la comunidad de Emiliano Zapata, colonia del Bosque; Escuela Primaria “Benito Juárez” ubicada en la colonia Guelaguetza, Oaxaca; Escuela Primaria “Lázaro Cárdenas”, de la comunidad Guadalupe Hidalgo, San Lorenzo Cacaotepec, Etna, Oaxaca; Preescolar “Niño Artillero”, ubicada en Ciudad Ixtepec, Oaxaca; Preescolar “La Luz Chontal”, ubicada en la comunidad de Santo Domingo Chontecomatlán; E.S.T. número 196, ubicada en la comunidad de Loma Bonita, Villa Dorada, Tuxtepec, Oaxaca; E.S.T. número 196, ubicada en la comunidad de Juchitán de Zaragoza; E.S.T. número 196, ubicada en la comunidad de Teotitlán de Flores Magón; E.S.T. número 172, ubicada en la comunidad de Benito Juárez, San Pedro Pochutla, Oaxaca; Telesecundarias C.C.T., ubicadas en las comunidades de Juchitán de Zaragoza, novena sección, Jalapa del Marqués y Juchitán de Zaragoza; expedientes DDHPO/882/(01)/OAX/2015 y DDHPO/892/(01)/OAX/2015, por la falta de documentación en las Escuelas Primarias “Benito Juárez” y “Porfirio Díaz” ubicadas respectivamente en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, y en San Pedro Mártir, Ocotlán, Oaxaca.

Ahora bien, a pesar de los pronunciamientos emitidos por este Organismo y del inicio de los expedientes precitados, la problemática en mención ha prevalecido, como se desprende de la publicación de notas periodísticas en diversos medios de comunicación incluso a nivel nacional, como la nota emitida en la página



Oficina del Defensor

Mtro. Juan Rodríguez Ramos.
Visitador General

JFLB

Calle de los Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org

digital del periódico Excélsior el primero de julio del año en curso, bajo el rubro “Conflicto Magisterial dejaría a alumnos de Oaxaca sin boletas” de la que se advierte que un aproximado de cuarenta mil alumnos de quinientas escuelas a cargo de profesores de la Sección 59 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, están en riesgo de no recibir la documentación que acredite el ciclo escolar 2014-2015.

Aunado a ello, la problemática en mención ha trascendido de tal forma que motivó que el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos haya solicitado la intervención de esta Defensoría ante la muy probable falta de entrega de documentos que acrediten y certifiquen los estudios de los niños, niñas y adolescentes en esas instituciones educativas.

Cabe resaltar que el derecho humano a la educación previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos tratados internacionales, de conformidad con el Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos publicado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos constituye la prerrogativa que tiene todo ser humano a recibir la formación, la instrucción, dirección o enseñanza necesaria para el desarrollo armónico de todas las capacidades cognoscitivas, intelectuales, físicas y humanas, a partir de la adquisición de conocimientos que fomenten el amor a la patria, la solidaridad, la justicia, la independencia, la paz, la democracia y el respeto a la dignidad humana, partiendo del aprendizaje de valores y derechos humanos, previstos en los programas oficiales establecidos o autorizados por el Estado, de conformidad con las normas jurídicas vigentes, a fin de contribuir al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad¹.

Por su parte, se hace referencia el derecho humano a la educación en el artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mismo que dispone:

¹ Soberanes, Fernández José Luis. Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos. Editorial Porrúa. México 2009, segunda edición. Pág. 295.



“Artículo 13. 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz. [...]”.

Igualmente, el derecho a la educación se encuentra contemplado en el artículo 26.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el cual establece: *“Artículo 26. 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria.[...]”.*

A mayor abundamiento, el artículo 12 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, establece: *“Artículo 12. Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas. Asimismo tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad. El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado. Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos.”*

La educación además, proporciona a las personas elementos necesarios para sobrevivir, desarrollar plenamente sus capacidades, vivir y trabajar con dignidad, participar plenamente en el desarrollo de sus comunidades, mejorar la calidad de su vida, tomar decisiones fundamentadas y continuar aprendiendo. Así, la educación en nuestro país, debe sostenerse en un sistema educativo de calidad, equitativo, transparente y democrático, al contar con una escuela pública que asuma el principio de respeto a los derechos humanos, impulsando el proceso

Oficina del Defensor

Mtro. Juan Rodríguez
Ramos.
Visitador General

JFLB

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org



enseñanza aprendizaje y propugnando por construir las condiciones para un ambiente de formación adecuado, a fin de garantizar plenamente el acceso a la educación en términos del segundo párrafo y fracción II, inciso c) del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

“La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.”

“c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de raza, de religión, de grupos, de sexos o de individuos”

En refuerzo de lo anterior, el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca, establece en su parte conducente lo siguiente:

“[...] El niño tiene derecho a la vida sana, a la salud, a la alimentación, a la Educación, a la diversión, y a llevar una vida digna en el seno de la familia. El Estado deberá procurar su buena formación. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos del niño [...]”.

En estrecha relación con el derecho humano a la educación, debe considerarse el principio del interés superior del niño o niña y adolescentes, entendido como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

A este principio alude la Convención Sobre los Derechos del Niño, que en su artículo 3º dispone: *“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.[...]”*; por su parte, la Declaración de los Derechos del Niño entrelaza el derecho humano a la educación con el principio de interés superior, al establecer en su artículo 7º lo siguiente: *“El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita,*

Oficina del Defensor

Mtro. Juan Rodríguez
Ramos.
Visitador General

JFLB

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org



en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho”;

A mayor abundamiento, el interés superior de niños, niñas y adolescentes, encuentra sustento en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala en su párrafo sexto lo siguiente: “[...] Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral [...]”.

Así mismo, debe tomarse en consideración el contenido de la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

“MENORES DE DIECIOCHO AÑOS. EL ANÁLISIS DE UNA REGULACIÓN RESPECTO DE ELLOS DEBE HACERSE ATENDIENDO AL INTERÉS SUPERIOR Y A LA PRIORIDAD DE LA INFANCIA.

De la interpretación del artículo 4o., sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reglamentaria de aquel precepto y con la Convención sobre los Derechos del Niño, se advierte que el principio del interés superior de la infancia junto con el derecho de prioridad, implican que las políticas, acciones y toma de decisiones del Estado relacionadas con los menores de 18 años deben buscar el beneficio directo del infante y del adolescente a quienes van dirigidas, y que las instituciones de bienestar social, públicas y privadas, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, al actuar en sus respectivos ámbitos, otorguen prioridad a los temas relacionados con dichos menores. De ahí que para el análisis de la constitucionalidad de una regulación respecto de menores de 18 años, sea prioritario, en un ejercicio de ponderación, el reconocimiento de dichos principios.”²

Ahora bien, retomando la problemática materia de estudio en el presente documento, es pertinente resaltar que la acreditación y certificación de los

² Tesis XLV/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXVII, febrero de 2008, pág. 1292.

Oficina del Defensor

Mtro. Juan Rodríguez Ramos.
Visitador General

JFLB

Calle de los Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org



estudios del nivel básico, forman parte del derecho a la educación, tal acción da certeza que la persona estudiante cumplió con los programas y planes de estudio, y en su caso, que acreditó haber terminado un nivel educativo, lo que le da la posibilidad de continuar ejercitando su derecho a la educación en niveles subsecuentes, y el hecho, que exista una retención de la documentación que lo justifique, constituye una violación a sus derechos humanos.

En ese sentido, es de insistir que el Estado está obligado a vigilar que en el proceso educativo los niños, niñas y adolescentes tengan un trato digno, ya que la educación tiene que centrarse en un proceso inclusivo e integral, en el que se priorice que niños, niñas y adolescentes estudien y aprendan independientemente de sus condiciones sociales, económicas, físicas, lingüísticas y cognitivas, sin embargo, al no proporcionársele a los alumnos en esas instituciones los medios necesarios para un acceso pleno a la educación, como lo sería la falta de entrega de documentación que acredite y certifique los estudios cursados, propicia que sea a los estudiantes a quienes afecte el conflicto desatendido por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, pues los niños, niñas y adolescentes que acuden a escuelas en los supuestos en cita, se están desarrollando en un ámbito de desigualdad, e incluso, tal inconveniente incide en que sea nugatorio su derecho a la educación, pues se propicia que se ponga en riesgo la continuación de sus estudios en el nivel inmediato siguiente que corresponda, ante la falta de certeza jurídica de sus estudios por la falta de la documentación de acreditación y certificación a que está obligado expedir el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

Oficina del Defensor

Mtro. Juan Rodríguez
Ramos.
Visitador General

JFLB

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org

Por lo anterior, a efecto de garantizar el acceso pleno a la educación, el Estado a través del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, debe garantizar la entrega de documentación oficial que acredite la educación que reciben niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas a cargo de profesores afiliados a la Sección 59 del SNTE, pues se insiste, el derecho a la educación no es un privilegio sino un derecho fundamental que debe permanecer ajeno a



cualquier conflicto de intereses, pues no hacerlo, vulnera lo dispuesto por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y transgrede lo dispuesto en los diversos tratados internacionales que tutelan el derecho a la educación y el principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes.

Por lo anterior, ante el riesgo de que continúen las violaciones a los derechos humanos en detrimento de los alumnos inscritos en instituciones educativas a cargo de profesores de la Sección 59 del SNTE, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción VI y 25 fracción XXV de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, administrados con los ordinales 78, 79 y 80 de su Reglamento Interno, este Organismo, procede a emitir a Ustedes la presente ALERTA TEMPRANA, en atención a la cual se solicita lo siguiente:

Primera. Al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca con la finalidad de que implemente de manera inmediata las medidas necesarias tendientes a que se entregue la documentación oficial de acreditación y certificación correspondiente a los ciclos 2012-2013 y 2013-2014 que aún no haya sido entregada; de igual manera, a fin de que, en tiempo y forma, se entregue la documentación de acreditación y certificación relativa al ciclo escolar 2014-2015 a todos los alumnos de los niveles preescolar, primaria y secundaria que cursaron sus estudios en las instituciones en las que impartieron clases docentes de la Sección 59 del SNTE.

Segunda. A la Secretaría General de Gobierno del Estado, para que conforme al ámbito de su competencia implemente las acciones necesarias y pertinentes, y coordine mesas de diálogo a fin de atender de manera integral la problemática a la que se alude en el presente documento, con la finalidad de garantizar que de manera plena el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes que cursan su instrucción en instituciones educativas a cargo de profesores de la Sección 59 del SNTE.

Oficina del Defensor

Mtro. Juan Rodríguez
Ramos.
Visitador General

JFLB

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org



Tercera. A la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que conforme a sus atribuciones legales, implemente las acciones pertinentes para la atención integral del asunto planteado en el presente documento.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e.
El Defensor de los Derechos Humanos
del Pueblo de Oaxaca.

Lic. Arturo de Jesús Peimbert Calvo.

Esta firma corresponde a la Alerta Temprana "CASO RETENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS DE ALUMNOS DEL NIVEL BÁSICO EN OAXACA"

**Oficina del
Defensor**

Mtro. Juan Rodríguez
Ramos.
Visitador General

JFLB

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

[www.derechoshumanosoa
xaca.org](http://www.derechoshumanosoa
xaca.org)